

## DETERMINAR LA VARIACIÓN.

|   |    |
|---|----|
| Por una altura de sol y una marcación .....         | 5. |
| Por amplitudes .....                                | 5. |
| Conociendo el tiempo verdadero y una marcación..... | 5. |

XXXIX.—Los exámenes de Aspirantes versarán, sobre: Artillería práctica, Maniobra, Astronomía y Navegación de estima, debiendo tener estos lugar á bordo de los Barcos-escuelas con el carácter práctico indispensable para esta clase de exámenes; sujetándose al cuestionario adjunto al presente Reglamento en la parte que se refiere á Navegación de estima y Astronomía.

XXX.—El Aspirante que no presente su diario de navegación y su libro de cálculos en la forma prescripta, no podrá presentar examen aunque tenga ya cumplido el tiempo de embarque, pues esto sólo basta para ponerle fuera de las condiciones para sustentar examen.

XXXI.—A fin de que todo Aspirante pueda al terminar su práctica preparar su examen, se le concederán 15 días antes de la fecha señalada, quedando durante este tiempo exceptuado de todo servicio.

XXXII.—El Aspirante que no pueda presentarse al examen en la fecha señalada por enfermedad ú otra causa justificada, se le podrá transferir el examen hasta por un período de tiempo que no exceda de un mes, conservando su antigüedad; pero si el interesado no se presenta en el término señalado, perderá desde luego su antigüedad, quedando como más antiguo en el próximo examen que tenga lugar.

XXXIII.—Todo Aspirante que durante su práctica fuese transbordado, recabará los documentos siguientes:

Un certificado del Oficial de Artillería que le acredite tener los conocimientos prácticos sobre esta arma, en relación con el tiempo que hubiere permanecido á bordo.

Un certificado del Segundo Comandante que también le acredite los conocimientos que tenga en maniobra, y

Un certificado del Oficial de Derrota ó encargado de Aspirantes que manifieste su aptitud como observador.

Al dejar el barco deberá así mismo tener su Diario de Navegación y libro de cálculos firmados en la forma que se ha indicado.

XXXIV.—Si el barco que conduce á los Aspirantes en práctica se encontrare en el extranjero y entre los Aspirantes embarcados hubiere algunos que terminaran su período de embarque, podrán éstos solicitar su examen; debiendo formarse el jurado previa autorización de la Secretaría de Guerra de la manera siguiente: con el Comandante como Presidente é integraránlo el Segundo Comandante y los Oficiales de Derrota y Artillería.

XXXV.—El examen en el extranjero, tendrá lugar siempre que el

barco para su regreso al país invierta un período de tiempo mayor que el de un mes, pues de lo contrario dicho examen se verificará en aguas nacionales y por los jurados que nombre la Secretaría del Ramo.

XXXVI.—El Aspirante que fuere reprobado en cualquiera de las materias especificadas en el artículo XXIX tendrá derecho á dos períodos de tiempo de tres meses cada uno para preparar el examen de las materias en que hubiese sido reprobado, teniendo entendido que si al sustentar el examen de dichas materias al fin del segundo período fuere reprobado nuevamente se consultará á la superioridad su separación del Cuerpo.

XXXVII.—Encontrándose en el extranjero, si la Secretaría de Guerra no juzga conveniente tengan verificativo los exámenes de Aspirantes, puede ésta retardarlos sin que este retardo perjudique la antigüedad de los alumnos si al verificarse el examen salieren aprobados. Así mismo, previa anuencia de la superioridad pueden dichos Aspirantes desempeñar el empleo de subtenientes en calidad de habilitados y percibir el sueldo de este empleo; pero si al sustentar dicho examen fueren reprobados, se les descontará la diferencia de sueldo que hubiesen percibido, en la forma que se determine.

XXXVIII.—Deberá todo Aspirante después de ser aprobado en los conocimientos teóricos-prácticos especificados anteriormente, pasar al Colegio Militar ó Escuela Naval durante un semestre para cursar Artillería científica y Ciencia de la Guerra como ampliación á sus conocimientos. El despacho de Subtenientes del cuerpo permanente lo obtendrán después de haber sido aprobados en dichas materias; pero mientras esto no se verifique no percibirán más sueldo que el de la clase de Aspirante aun cuando hubieren percibido el sueldo de Subtenientes en calidad de habilitados á que hace referencia el artículo anterior.

XXXIX.—Los Aspirantes que estuvieren cursando en el Colegio Militar ó Escuela Naval el último semestre de sus estudios, que fueren reprobados en las dos ó en una de las materias que allí cursan tendrán derecho solo á un período de tres meses para preparar un nuevo examen consultándose su separación si fueren reprobadas nuevamente.

XL.—La manera de calificar la suficiencia de los interesados se hará de la misma manera que se dijo al tratar del examen de las clases de Marinería siendo los coeficientes mínimos para estos ramos de instrucción los siguientes:

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| Astronomía y Navegación de estima..... | Coeficiente | 6 |
| Maniobra.....                          | Id.         | 6 |
| Artillería práctica.....               | Id.         | 6 |
| Artillería científica.....             | Id.         | 6 |
| Ciencia de la guerra.....              | Id.         | 5 |

XLI.—Los jurados que deban examinar á los Aspirantes, fuera del caso que tengan estos lugar en el extranjero, se formarán de la siguiente manera: de un Presidente que deberá ser un Capitán de Navío ó Fragata y de tres Vocales de la categoría de Tenientes Mayores ó Tenientes de Primera ó segunda.

XLII.—El Presidente indicará á los Vocales la manera y orden en que deba seguirse el examen sobre maniobra y Artillería.

El examen de navegación de estima y Astronomía se hará haciendo que el sustentante saque una cédula y sobre el contenido de ella se le ponga á resolver los problemas dejándolo solo sin más libros de consulta que el Almanáque y Tablas Náuticas.

XLIII.—Para la aplicación de los coeficientes debe tenerse en cuenta no solo el resultado que el sustentante obtenga sino también el tiempo que invierta en la resolución de cada problema.

XLIV.—Los Oficiales procedentes de la Marina Nacional Mercante, Escuelas Náuticas ó Marinas extranjeras y Oficiales del Cuerpo auxiliar actualmente al servicio de la Marina, deben para su ingreso al Cuerpo permanente sustentar los exámenes que especifican los artículos siguientes:

XLV.—Los Oficiales procedentes de la Marina Nacional Mercante y Alumnos de las Escuelas Náuticas para ingresar al Cuerpo permanente de la Armada, deben haber navegado cuando menos el año y medio anterior á la fecha de su instancia, justificando previo diario de navegación, sustentar el examen para subtenientes en la misma forma que lo hacen los Aspirantes y acreditar previo examen el conocimiento sobre las materias siguientes que especifica el cuadro adjunto.

| Materias  | Coeficientes |
|---|--------------|
| Ordenanzas del Ejército y Naval.....                  | 5.           |
| Reglamentos de maniobras de Infantería y Artillería.. | 5.           |
| Geografía Física del Mar.....                         | 5.           |
| Derecho Internacional Marítimo.....                   | 5.           |
| Construcción Naval.....                               | 6.           |
| Táctica Naval.....                                    | 5.           |
| Mecánica racional.....                                | 6.           |
| Máquinas de vapor.....                                | 5.           |
| Movimiento de Bajajes.....                            | 6.           |
| Torpedos (teoría).....                                | 6.           |

XLVI.—Los Oficiales del Cuerpo auxiliar en servicio y los procedentes de las Marinas de Guerra extranjeras para ingresar al Cuerpo

permanente, además de acreditar el tiempo de embarque que se exige á los Oficiales de dicho Cuerpo permanente, sustentarán el examen de las materias exigidas á los Oficiales que proceden de la Marina Nacional Mercante.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1898.

*Berrizábal.*

INDICE

PRIMERA PARTE

Condiciones para el ingreso al cuerpo y requisitos de su personal.....

SEGUNDA PARTE

Exámenes de tropa.....  
Exámenes de Aspirantes para el ascenso de Subtenientes.....

# INDICE

## PRIMERA PARTE

|  | Páginas |
|--|---------|
| Condiciones para el ingreso al cuerpo y ascensos de su personal..... | 3       |

## SEGUNDA PARTE

|  |   |
|--|---|
| Exámenes de tropa.....                                       | 7 |
| Exámenes de Aspirantes para el ascenso de Sub-tenientes..... | 8 |

# REGLAMENTO

PARA

# EL SERVICIO DE CAMPAÑA

EXPEDIDO

En cumplimiento de lo prevenido  
en el artículo 1,273 de la Ordenanza General del Ejército  
de 15 de Junio de 1897.

TÍTULO I

CAPÍTULO I